

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casanah.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los lúneros, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Mayo 1885*).

SECCION QUINTA.

BATALLÓN DEPÓSITO DE CALATAYUD, NÚM. 79.

D. Aquilino Martínez y Fernández, Comandante del batallón Depósito de Calatayud, núm. 79, y primer Jefe accidental del mismo:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 18 de Marzo último y art. 166 y siguientes del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, los reclutas disponibles del último reemplazo pertenecientes á este batallón serán sorteados el dia 30 del actual mes de Mayo, con objeto de cubrir las bajas naturales que ocurrían en el segundo batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Quedan exceptuados del anterior sorteo los redimidos á metálico y los sustitutos por individuos no pertenecientes al Ejército.

La falta de un recluta ó varios al sorteo, no les

eximirá en ningún caso de la obligación de su ingreso en las filas cuando les corresponda.

Todo lo que se hace saber al público en este día para el general conocimiento; debiendo los interesados ó sus representantes, concurrir el dia 30 ya citado, á las siete de su mañana, al cuartel de la Merced, de esta ciudad, donde se verificará dicho acto.

Calatayud 9 de Mayo de 1885.—El Comandante, primer Jefe accidental, Aquilino Martínez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Comunicado por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 27 de Abril último, el cupo de la contribución que por inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á esta provincia para tributar en el año económico de 1885 86, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan las Cortes; y dispuesto por el mismo Centro directivo que se proceda por esta Administración á repartir entre todos los distritos municipales el referido cupo, en proporción á la mayor riqueza imponible reconocida por los mismos en los repartimientos individuales del presupuesto corriente; practicada que ha sido dicha operación, ha dado por resultado el que, por secciones, según que debieran contribuir al 16 ó 21 por 100 en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á continuación se detalla, previa la consiguiente aprobación de la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial.



REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 5.460.459·04 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885-86, según Real orden de 23 de Abril último y circular de 27 del mismo mes.

1. ^a DISTRITOS MUNICIPALES.	2. ^a RIQUEZA imponible con- siderada á cada distrito.	3. ^a CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de grava- men, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de com- probación.	4. ^a 5. ^a AUMENTOS.		6. ^a T O T A L .	7. ^a BAJAS por lo re- partido de mas en años an- teriores.	8. ^a TOTAL líquido repartido.
			Pesetas.	Pesetas. Cs.			
SECCION 1. ^a — De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17·50 por 100.							
Acered.....	64.377	11.227·35	»	»	11.227·35	»	11.227·35
Aguarón.....	232.466	40.542·07	»	»	40.542·07	»	40.542·07
Ainzón.....	117.034	20.410·73	»	»	20.410·73	»	20.410·73
Alborge.....	45.674	7.965·55	»	»	7.965·55	»	7.965·55
Alcalá de Ebro.....	68.569	11.958·43	»	»	11.958·43	»	11.958·43
Alforque.....	26.332	4.592·30	»	»	4.592·30	»	4.592·30
Almochuel.....	25.277	4.408·31	»	0·66	4.408·97	»	4.408·97
Anento.....	27.299	4.760·95	»	»	4.760·95	»	4.760·95
Ardisa.....	36.926	6.439·89	»	»	6.439·89	»	6.439·89
Ariza.....	90.915	15.855·58	327·47	»	16.183·05	»	16.183·05
Artieda.....	13.051	2.276·09	»	»	2.276·09	»	2.276·09
Atea.....	63.468	11.068·82	»	»	11.068·82	»	11.068·82
Bárboles.....	63.007	10.988·42	»	»	10.988·42	»	10.988·42
Belchite.....	333.759	58.207·57	»	»	58.207·57	3·47	58.204·10
Berrueco.....	16.255	2.834·87	»	»	2.834·87	»	2.834·87
Biota.....	80.087	13.967·17	»	»	13.967·17	»	13.967·17
Bisimbre.....	25.250	4.403·60	»	»	4.403·60	»	4.403·60
Bubierca.....	96.301	16.794·89	47·44	»	16.842·33	»	16.842·33
Cabolafuente.....	26.404	4.604·86	4·22	»	4.609·08	»	4.609·08
Calatayud.....	627.091	109.364·67	582·27	»	109.946·94	3·64	109.443·30
Cariñena.....	423.637	73.882·29	306·43	»	74.788·72	»	74.188·72
Castiliscar.....	57.594	10.044·39	30·96	»	10.075·35	»	10.075·35
Cervera de Aniñón.....	78.325	13.659·88	»	»	13.659·88	»	13.659·88
Chiprana.....	74.247	12.948·68	»	»	12.948·68	»	12.948·68
Cimballa.....	47.008	8.198·20	12·37	»	8.210·57	»	8.210·57
Ejea.....	223.156	56.358·41	1.497·16	»	57.855·57	»	57.855·57
Embid de la Ribera.....	34.817	6.072·19	»	»	6.072·09	»	6.072·09
Farasdués.....	34.250	5.973·20	76·23	»	6.049·43	»	6.049·43
Fuencalderas.....	15.567	2.714·88	12·28	»	2.727·16	»	2.727·16
Fuentetodos.....	58.594	10.218·79	24·52	»	10.243·31	»	10.243·31
Fuendejalón.....	106.517	18.576·57	381·46	»	18.958·03	»	18.958·03
Grisel.....	47.441	8.273·71	»	»	8.273·71	»	8.273·71
Jaraba.....	35.141	6.128·59	»	»	6.128·59	»	6.128·59
Las Pedrosas.....	26.701	4.656·66	»	»	4.656·66	»	4.656·66
Lechón.....	22.653	3.950·68	»	»	3.950·68	»	3.950·68
Longás.....	34.810	6.070·86	»	»	6.070·86	»	6.070·86
Malanquilla.....	44.158	7.701·16	»	»	7.701·16	»	7.701·16
Manchones.....	45.500	7.935·20	5·52	»	7.940·72	»	7.940·72
Maria.....	37.431	6.527·97	20·90	»	6.548·87	2·02	6.546·85
Monegrillo.....	93.689	16.339·36	»	»	16.339·36	»	16.339·36
Montón.....	38.224	6.666·27	»	»	6.666·27	»	6.666·27
Murillo de Gállego.....	52.237	9.110·13	28·80	»	9.138·93	»	9.138·93
Orés.....	48.403	8.441·48	60·92	»	8.502·40	»	8.502·40
Orera.....	24.635	4.296·35	»	»	4.296·35	»	4.296·35
Oseja.....	24.511	4.274·72	139·75	»	4.414·47	»	4.414·47
Piedratajada.....	34.778	6.065·28	»	»	6.065·28	»	6.065·28

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Pinseque	57.624	10.049·63	»	»	10.049·63	»	10.049·63
Puendeluna	17.693	3.085·66	15·88	»	3.101·54	»	3.101·54
San Martín de Moncayo	36.300	6.330·72	»	»	6.330·72	»	6.330·72
Sta. Eulalia de Gállego	30.556	5.328·97	5·02	»	5.333·99	»	5.333·99
Sierra de Luna	40.4·6	7.048·55	»	»	7.048·55	»	7.048·55
Tabuenca	77.253	13.472·92	»	»	13.472·92	»	13.472·92
Talamantes	28.817	5.025·68	»	»	5.025·68	»	5.025·68
Torralvilla	25.076	4.373·25	»	»	4.373·25	»	4.373·25
Torrecilla de Valmadrid	16.854	2.939·34	»	»	2.939·34	»	2.939·34
Urriés	33.105	5.773·51	»	»	5.773·51	»	5.773·51
Valconchán	13.387	2.334·69	»	»	2.334·69	»	2.334·69
Valdehorna	14.931	2.603·97	»	»	2.603·97	»	2.603·97
Valpalmas	41.294	7.201·67	»	»	7.201·67	»	7.201·67
Valtorres	10.7·9	1.869·39	»	»	1.869·39	»	1.869·39
Villafranca de Ebro	78.976	13.773·41	»	»	13.773·41	»	13.773·41
Villadoz	38.256	6.671·85	»	»	6.671·85	»	6.671·85
Villafeliche	54.614	9.524·68	»	»	9.524·68	»	9.524·68
Zaragoza	4.469·034	779.399·53	559·79	»	779.959·32	»	779.959·32
TOTAL	9.028·471	1.574.565·34	4.139·39	0·66	1.578.705·39	9·13	1.578.696·26

1. ^a DISTRITOS MUNICIPALES.	2. ^a RIQUEZA imponible con- siderada á cada distrito. —	3. ^a CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de grava- men, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de com- probación. —	4. ^a AUMENTOS. Por el 100 para cubrir el importe de las partidas des- claradas fallida- das y aprobadas en el anteri- or año eco- nómico. —	5. ^a Por el 100 para cubrir el importe de las partidas des- claradas fallida- das y aprobadas en el anteri- or año eco- nómico. —	6. ^a BAJAS T O T A L . —	7. ^a BAJAS por lo re- partido de más en años anterior- es. —	8. ^a TOTAL líquido repartido. —
		Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
SECCION 2.^a—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 25 por 100.							
Abanto	35.200	8.067·84	»	»	8.067·84	»	8.067·84
Agón	47.846	10.966·30	»	»	10.966·30	»	10.966·30
Aguilón	68.605	15.724·27	»	»	15.724·27	»	15.724·27
Aladrén	17.287	3.962·18	»	»	3.962·18	»	3.962·18
Alagón	214.368	49.133·15	»	»	49.133·15	»	49.133·15
Alhama	52.322	11.992·20	24·61	»	12.016·81	»	12.016·81
Alarba	18.179	4.166·63	»	»	4.166·63	»	4.166·63
Alberite	29.765	6.822·14	7·48	»	6.829·62	»	6.829·62
Albeta	21.836	5.004·81	3·20	»	5.008·01	»	5.008·01
Alcalá de Moncayo	27.426	6.286·04	16·97	»	6.303·01	»	6.303·01
Alconchel	33.252	7.621·36	»	»	7.621·36	»	7.621·36
Aldehuela de Liestos	18.455	4.229·89	»	»	4.229·89	»	4.229·89
Alfajarín	71.382	16.360·75	36·85	»	16.397·60	»	16.397·60
Alfamén	55.942	12.821·91	21·43	»	12.843·34	15·14	12.828·20
Alfocea	16.183	3.709·14	»	»	3.709·14	»	3.709·14
Almonacid de la Cuba	56.150	12.869·58	20·22	»	12.889·80	»	12.889·80
Almonacid de la Sierra	138.508	31.746·03	»	»	31.746·03	»	31.746·03
Alpartir	69.239	15.869·58	»	»	15.869·58	»	15.869·58
Ambel	57.668	13.217·50	»	»	13.217·50	»	13.217·50
Aniñón	131.526	30.145·76	151·16	»	30.145·76	»	30.145·76
Áñón	60.201	13.798·07	151·16	»	13.949·23	»	13.949·23
Aranda	113.786	26.079·75	94·66	»	26.174·41	»	26.174·41
Arándiga	78.250	17.934·90	»	»	17.934·90	»	17.934·90
Asín	19.346	4.434·10	»	»	4.434·10	»	4.434·10

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Ateca.....	239.000	54.778·80	»	»	54.778·80	»	54.778·80
Azuara.....	148.142	33.954·15	513·75	»	34.467·90	9·72	34.458·18
Badules.....	22.147	5.076·09	»	»	5.076·09	»	5.076·09
Bagüés.....	13.490	3.091·91	»	»	3.091·91	»	3.091·91
Bardallur.....	64.101	14.691·95	328·56	»	15.020·51	»	15.020·51
Belmonte.....	71.617	16.414·62	»	15·43	16.430·05	»	16.430·05
Berdejo.....	22.145	5.075·63	»	»	5.075·63	»	5.075·63
Biel.....	63.209	14.487·50	25·83	»	14.513·33	»	14.513·33
Bijuesca.....	53.862	12.345·17	»	»	12.345·17	»	12.345·17
Boquiñeni.....	42.049	9.637·63	»	»	9.637·63	»	9.637·63
Bordalba.....	37.441	8.581·48	»	»	8.581·48	»	8.581·48
Borja.....	262.575	60.182·19	38·38	»	60.220·57	»	60.220·57
Botorrita.....	28.580	6.550·54	79·20	»	6.629·74	»	6.629·74
Brea.....	49.946	11.447·62	»	»	11.447·62	»	11.447·62
Bujaraloz.....	130.991	30.023·14	»	»	30.023·14	»	30.023·14
Bulbuente.....	49.480	11.340·82	1·86	»	11.342·68	»	11.342·68
Bureta.....	40.576	9.300·02	10·26	»	9.310·38	»	9.310·38
Cabañas.....	33.845	7.757·27	»	»	7.757·27	»	7.757·27
Cadrete.....	38.511	8.826·72	»	»	8.826·72	»	8.826·72
Calatorao.....	168.514	38.623·40	53·44	»	38.676·84	»	38.676·84
Calcena.....	53.278	12.211·32	»	»	12.211·32	»	12.211·32
Calmarza.....	26.140	5.991·29	»	»	5.991·29	»	5.991·29
Camplillo.....	32.010	7.334·40	10	»	7.344·40	»	7.344·40
Careñas.....	53.567	12.277·55	2·92	»	12.280·47	»	12.280·47
Caspe.....	611.363	140.124·40	»	»	140.124·40	»	140.124·40
Castejón de Alarba	16.680	3.823·06	»	»	3.823·06	»	3.823·06
Castejón de las Armas.....	53.509	12.264·26	11·08	»	12.275·34	»	12.275·34
Castejón de Valdejasa.....	76.950	17.636·94	»	»	17·636·94	»	17.636·94
Cerveruela.....	17.382	3.983·95	»	»	3.983·95	»	3.983·95
Cetina.....	79.136	18.137·97	51	»	18.188·97	»	18.188·97
Chodes.....	25.693	5.888·84	19·17	»	5.908·01	»	5.908·01
Cinco Olivas.....	40.089	9.188·40	»	»	9.188·40	»	9.188·40
Clarés.....	19.728	4.521·66	»	»	4.521·66	»	4.521·66
Codo.....	75.852	17.385·28	»	»	17.385·28	»	17.385·28
Codos.....	51.738	11.858·35	»	»	11.858·35	»	11.858·35
Cunchillos.....	23.125	5.300·25	»	»	5.300·25	»	5.300·25
Contamina.....	19.519	4.473·75	»	»	4.473·75	»	4.473·75
Cosuenda.....	121.812	27.919·31	»	»	27.919·31	»	27.919·31
Cuarte.....	16.308	3.737·79	»	»	3.737·79	»	3.737·79
Cubel.....	28.481	6.527·85	»	»	6.527·85	»	6.527·85
Daroca.....	189.544	43.443·48	»	»	43.443·48	»	43.443·48
El Burgo.....	37.760	8.654·9	7·97	»	8.662·56	»	8.662·56
El Buste.....	22.196	5.087·32	103·68	»	5.191	»	5.191
El Frago.....	21.200	4.859·04	»	»	4.859·04	»	4.859·04
El Frasco.....	82.967	19.016·04	»	»	19.016·04	»	19.016·04
Embíd de Ariza.....	23.103	5.295·21	16·16	»	5.311·37	»	5.311·37
Encinacorba	63.883	14.641·98	47·72	»	14.689·70	»	14.689·70
Epila.....	251.565	57.658·70	183·76	»	57.842·46	»	57.842·46
Erla.....	39.389	9.027·96	86·90	»	9.114·86	»	9.114·86
Escatrón.....	177.556	40.695·84	»	»	40.695·84	»	40.695·84
Esco.....	18.038	4.134·31	»	»	4.134·31	»	4.134·31
Fabara.....	140.530	32.209·48	»	»	32.209·48	»	32.209·48
Farlete.....	45.816	10.501·03	»	»	10.501·03	»	10.501·03
Fayón.....	38.143	8.742·38	»	»	8.742·38	»	8.742·38
Figueroelas.....	37.271	8.542·51	»	»	8.542·51	»	8.542·51
Fombuena.....	14.952	3.427	16·50	»	3.443·50	»	3.443·50
Fréscano.....	57.992	13.291·77	»	»	13.291·77	»	13.291·77
Fuentes de Jiloca.....	70.278	16.107·7	»	»	16.107·72	»	16.107·72
Fuentes de Ebro.....	170.931	39.177·39	452·73	»	39.630·12	»	39.630·12
Gallocanta.....	12.768	2.926·43	»	»	2.926·43	»	2.926·43
Gallur.....	126.070	28.895·24	19·11	»	28.914·35	»	28.914·35
Gelsa.....	178.339	40.875·30	142·06	»	41.017·36	»	41.017·36
Godojos.....	25.612	5.870·27	»	»	5.870·27	»	5.870·27

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE 1885-86. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la Contribución Territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1885-86 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

Riqueza.....

Rústica.....	
Urbana.....	
Pecuaria.....	
Colonia.....	
TOTAL.....	

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS,	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible de este Distrito....
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Por

TOTAL.....

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por
premio sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

Pesetas.	Cénts.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS.... PESETAS.

1.^a	2.^a	3.^a	4.^a	5.^a	6.^a	7.^a	8.^a	9.^a	10.	11.
Nº de orden.	CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.		Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito a cada contribuyente	TOTAL RIQUEZA.	Cupo de contribución para el Teatro al por 100 de éste para atención gravamen con inclusión del por 100 municipal y el 2% de la partidas fallidas, aprobadas en el premio de cobranza y gastos de cobranza respectivo á este recargo.	Recargo de por 100 sobre la cifra anual para la riqueza imponible para cubrir el importe de las partidas fallidas, aprobadas en el ejercicio anterior.	por 100 sobre la riqueza imponible para el Teatro al por 100 sobre la cifra anual del presupuesto general.	TOTAL.	Correspondiente á cada trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	GENERAL.	—
										Pesetas.
						Rústica... 500				
						Urbana... 200				
						Pecuaria. 100				
						Colonia... 20				

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Gotor.....	55 649	12.754·75	»	»	12.754·75	»	12.754·75
Grisén.....	37.647	8.628·69	»	»	8.628 69	»	8.628·69
Herrera.....	113 494	26.012·82	13·48	»	26.026·30	»	26.026·30
Ibdes.....	63.335	14.516·38	»	»	14.516·38	»	14.516·38
Illueca.....	67.635	15.501·94	»	»	15.501·94	»	15.501·94
Inogés.....	27.651	6.337·61	»	»	6.337·61	»	6.337·61
Isuerre.....	18.841	4.318·36	15·04	»	4.333·40	»	4.333·40
Jarque.....	78.976	18.10·30	»	»	18.101·30	»	18.101·30
Jaulín.....	45.747	10.485·21	»	»	10.485·21	»	10.485·21
La Almunia.....	333.040	76.332·77	193·73	»	76.526·50	»	76.526·50
La Almolda.....	122.998	28.191·14	»	»	28.191·14	»	28.191·14
Lagata.....	29 631	6.791·43	»	»	6.791·43	»	6.791·43
La Joyosa.....	35.421	8.118·49	»	»	8.118·49	»	8.118·49
La Muela.....	54 592	12.512·49	»	»	12.512·49	»	12.512·49
Langa.....	24.801	5.684·39	»	»	5.684·39	»	5.684·39
La Vilueña.....	21 198	4.858·58	»	»	4.858·58	»	4.858·58
Layana.....	14.496	3.322·48	»	»	3.322·48	»	3.322·48
La Zaida.....	27.120	6.215·90	»	»	6.215·90	»	6.215·90
Las Cuerlas.....	15.685	3.595	»	»	3.595	»	3.595
Lécera.....	113.445	26.001·59	100·21	»	26.101·80	»	26.101·80
Leciñena.....	76.394	17.509·50	249·66	»	17.759·16	»	17.759·16
Letúx.....	86.019	19.715·56	81·15	»	19.796·71	»	19.796·71
Litago.....	36.634	8.396·51	»	»	8.396·51	»	8.396·51
Lituénigo.....	20.402	4.676·14	»	»	4.676·14	»	4.676·14
Lobera.....	25.551	5.856·29	22·52	»	5.878·81	»	5.878·81
Longares.....	72.973	16.725·41	»	»	16.725·41	»	16.725·41
Los Fayos.....	23.244	5.327·52	115·87	»	5.443·39	»	5.443·39
Lorbés.....	15.554	3.564·98	»	»	3.564·98	»	3.564·98
Luceni.....	62.165	14.248·22	»	»	14.248·22	»	14.248·22
Lucena.....	34.532	7.914·73	»	»	7.914 73	»	7.914·73
Luesia.....	70 814	16.230·57	398·56	»	16.629 13	»	16.629·13
Luesma.....	18.172	4.165·02	»	»	4.165·02	»	4.165·02
Lumpiaque.....	62.345	14.289·47	»	»	14.289·47	»	14.289·47
Luna.....	127 370	29.193·20	9.034·66	»	38.227·86	»	38.227·86
Maella.....	250.700	57 460·44	»	»	57.460·44	»	57.460·44
Magallón.....	170.227	39.016·03	49·37	»	39.065·40	»	39.065·40
Mainar.....	20.980	4.808·62	»	»	4.808·62	»	4.808·62
Maleján.....	22.430	5.140·96	»	»	5.140·96	»	5.140·96
Malpica.....	8.925	2.045·61	»	»	2.045·61	»	2.045·61
Maluenda.....	116.796	26.769·64	»	»	26.769·64	»	26.769·64
Malón.....	50.401	11.551·91	»	»	11.551·91	»	11.551·91
Mallén.....	140 518	32.206·73	39·68	»	32.246·41	»	32.246·41
Mara.....	29.796	6.829·24	»	»	6.829·24	»	6.829·24
Medianá.....	130.318	29.868·89	18·48	»	29.887·37	»	29.887·37
Mequinenza.....	123.727	28.358·23	»	»	28.358·23	»	28.358·23
Mesones.....	59.169	13.561·53	»	»	13.561·53	»	13.561·53
Mezalocha.....	48.426	11.099·24	3·52	»	11.102·76	»	11.102·76
Mianos.....	10.430	2.390·56	»	»	2.390·56	»	2.390·56
Miedes.....	56 400	12.9·6·88	»	»	12.926·88	»	12.926·88
Moneva.....	40 846	9.361·90	»	»	9.361 90	»	9.361·90
Montreal de Ariza.....	49.743	11.401·10	72·44	»	11.473·54	»	11.473·54
Monterde.....	55.627	12.749·71	69·73	»	12.819·44	»	12.819·44
Monzalbarba.....	46.056	10.556·04	»	»	10.556·04	»	10.556·04
Morata de Jiloca.....	67.512	15.473·75	»	»	15.473·75	»	15.473·75
Morata de Jalón.....	100.895	23.125·13	»	»	23.125·13	»	23.125·13
Morés.....	45 376	10.400·18	»	»	10.400·18	»	10.400·18
Moros.....	122.398	28.053·62	»	»	28.053·62	»	28.053·62
Moyuelas.....	49 749	11.402·47	»	»	11.402·47	»	11.402·47
Mozota.....	27.460	6.2·3·83	7·04	»	6.300·87	»	6.300·87
Muel.....	86.839	19.903·50	79·18	»	19.982·68	»	19.982·68
Munébrega.....	82.167	18.832·68	»	»	18.832·68	»	18.832·68
Murero.....	27.252	6.246·6	»	»	6.246·16	»	6.246·16
Navardún.....	27.150	6.222·78	»	»	6.222·78	»	6.222·78

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Nigüella	17.717	4.060·74	»	»	4.060·74	»	4.060·74
Nombrevilla	17.233	3.949·80	»	»	3.949·80	»	3.949·80
Nonaspe	47.075	10.789·59	»	»	10.789·59	»	10.789·59
Novallas	60.721	13.917·25	23·08	»	13.940·33	»	13.940·33
Novillas	103.019	23.611·95	726·94	»	24.333·89	»	24.338·89
Nuévalos	60.221	13.802·65	»	»	13.802·65	»	13.802·65
Nuez	30.448	6.978·68	»	»	6.978·68	»	6.978·68
Olvés	33.226	7.615·40	»	»	7.615·40	»	7.615·40
Orcajo	31.572	7.236·30	»	»	7.236·30	»	7.236·30
Osera	35.539	8.145·54	»	»	8.145·54	»	8.145·54
Paniza	112.682	25.826·71	»	»	25.826·71	»	25.826·71
Paracuellos de Jiloca .	71.431	16.371·99	»	»	16.371·99	»	16.371·99
Paracuellos de la Ribera	62.905	14.417·83	839·40	»	15.257·23	»	15.257·23
Pardos	16.996	3.895·48	»	»	3.895·48	»	3.895·48
Pastriz	60.983	13.977·31	34·85	»	14.011·16	»	14.011·16
Pedrola	193.349	44.431·19	16·82	»	44.447·01	»	44.447·01
Peñaflor	61.637	14.127·20	20·40	»	14.147·60	»	14.147·60
Perdiguera	44.877	10.285·81	268·09	»	10.553·90	»	10.553·90
Pina	306.522	70.254·84	24·08	»	70.278·92	»	70.278·92
Pintano	21.625	4.956·45	»	»	4.956·45	»	4.956·45
Plasencia de Jalón . .	71.426	16.370·84	22·40	»	16.393·24	»	16.393·24
Pleitas	17.535	4.019·02	»	»	4.019·02	»	4.019·02
Plenas	28.182	6.459·31	»	»	6.459·31	»	6.459·31
Pomer	16.662	3.818·93	»	»	3.818·93	»	3.818·93
Pozuel de Ariza . . .	18.402	4.217·74	»	»	4.217·74	»	4.217·74
Pozuelo	44.494	10.198·03	»	»	10.198·03	»	10.198·03
Pradilla	34.685	7.949·80	41·06	»	7.990·86	»	7.990·86
Puebla de Albortón . .	58.042	13.303·23	»	»	13.303·23	»	13.303·23
Puebla de Alfindén . .	46.944	10.759·57	»	»	10.759·57	»	10.759·57
Purroy	19.519	4.473·75	»	»	4.473·75	»	4.473·75
Puruñosa	34.484	7.903·73	»	»	7.903·73	»	7.903·73
Quinto	190.750	43.719·90	»	»	43.719·90	»	43.719·90
Remolinos	50.077	1.477·65	147·41	»	11.625·06	»	11.625·06
Retascón	12.743	2.920·70	»	»	2.920·70	»	2.920·70
Ricla	157.395	36.074·94	690·71	»	36.765·65	»	36.765·65
Rodén	16.559	3.795·32	»	»	3.795·32	»	3.795·32
Romanos	17.644	4.044	»	»	4.044	»	4.044
Rueda de Jalón	66.930	15.340·36	»	»	15.340·36	»	15.340·36
Ruesca	17.684	4.053·17	»	»	4.053·17	»	4.053·17
Ruesta	33.188	7.606·69	»	»	7.606·69	»	7.606·69
Sabiñán	120.232	27.557·17	»	»	27.557·17	»	27.557·17
Sádaba	136.748	31.342·64	64·88	»	31.407·52	»	31.407·52
Salillas	33.594	7.699·74	»	»	7.699·74	»	7.699·74
Salvatierra	44.155	10.120·33	370·20	»	10.490·53	»	10.490·53
Samper del Salz	28.102	6.440·98	»	»	6.440·98	»	6.440·98
San Mateo de Gállego . .	51.229	11.741·69	»	»	11.741·69	»	11.741·69
Sta. Cruz de Moncayo . .	21.852	5.008·48	»	»	5.008·48	»	5.008·48
Santa Cruz de Tobed . .	45.712	10.477·19	»	»	10.477·19	»	10.477·19
Santed	13.688	3.137·29	»	»	3.137·29	»	3.137·29
Sástago	210.010	48.134·29	»	»	48.134·29	»	48.134·29
Sediles	12.475	2.859·27	»	»	2.859·27	»	2.859·27
Sestrica	56.068	12.850·79	»	»	12.850·79	»	12.850·79
Sigüés	32.672	7.4·8·42	»	»	7.488·42	»	7.488·42
Sisamón	37.119	8.507·67	15·18	»	8.522·85	»	8.522·85
Sobradiel	35.800	8.205·36	»	»	8.205·36	»	8.205·36
Sos	193.374	44.321·32	4.357·48	»	48.678·80	»	48.678·80
Tarazona	533.803	122.347·65	136·52	»	122.484·17	»	122.484·17
Tauste	394.217	90.354·54	100·67	»	90.455·21	»	90.455·21
Terrer	99.280	22.754·98	»	»	22.754·98	»	22.754·98
Tierga	40.780	9.346·78	28·67	»	9.375·45	»	9.375·45
Tiermas	51.597	11.826·03	»	»	11.826·03	»	11.826·03
Tobed	30.807	7.060·96	»	»	7.060·96	»	7.060·96
Torralba de Ribota . .	50.494	11.573·22	»	»	11.573·22	»	11.573·22

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Torralba de los Frailes.	28.650	6.566·58	»	»	6.566·58	»	6.566·58
Torrehermosa.....	24.740	5.670·41	»	»	5.670·41	»	5.670·41
Torrelapaja	20.483	4.694·70	»	»	4.694·70	»	4.694·70
Torres de Berrellén.....	96.931	22.216·58	124·50	»	22.341·08	»	22.341·08
Torrellas.....	37.611	8.620·44	»	»	8.620·44	»	8.620·44
Torrijo	128.161	29.374·50	»	»	29.374·50	»	29.374·50
Tosos	54.430	12.475·36	»	»	12.475·36	»	12.475·36
Trasmoz.....	35.725	8.188·17	»	»	8.188·17	»	8.188·17
Trasobares.....	41.125	9.425·85	»	»	9.425·85	»	9.425·85
Uncastillo	154.064	35.311·47	260·04	»	35.571·51	»	35.571·51
Undués de Lerda.....	32.628	7.478·34	27·28	»	7.505·62	»	7.505·62
Undués Pintano	20.951	4.801·97	13·68	»	4.815·65	»	4.815·65
Urrea de Jalón	66.218	15.177·17	179·44	»	15.356·61	»	15.356·61
Used	58.498	13.407·74	»	»	13.407·74	»	13.407·74
Utebo	89.164	20.436·39	141·66	»	20.578·05	»	20.578·05
Val de San Martín	16.434	3.766·67	»	»	3.766·67	»	3.766·67
Valmadrid	26.050	5.970·66	»	»	5.970·66	»	5.970·66
Velilla de Ebro.....	70.021	16.048·81	43·42	»	16.092·23	1·18	16.091·05
Velilla de Jiloca.....	44.132	10.115·06	»	»	10.115·06	»	10.115·06
Vera.....	64.440	14.769·65	5·65	»	14.775·30	»	14.775·30
Vierlas	23.637	5.417·60	»	»	5.417·60	»	5.417·60
Villalba	27.017	6.192·30	»	»	6.192·30	»	6.192·30
Villalengua.....	78.801	18.061·19	»	»	18.061·19	»	18.061·19
Villamayor	75.088	17.210·17	337·67	»	17.547·84	»	17.547·84
Villanueva de Gállego	73.294	17.798·98	61·07	»	16.860·05	»	16.860·05
Villanueva del Huerva	64.895	14.873·93	150·04	»	15.023·97	»	15.0 3·97
Villanueva de Jiloca ..	34.172	7.832·22	»	»	7.832·22	»	7.832·22
Villar de los Navarros	62.764	14.385·51	»	»	14.385·51	»	14.385·51
Villarroya de la Sierra.	139.915	32.068·52	»	»	32.068·52	»	32.068·52
Villarreal	28.923	6.629·15	»	»	6.629·15	»	6.629·15
Vistabella	23.550	5.397·66	»	»	5.397·66	»	5.397·66
Viver de la Sierra....	16.115	3.693·56	»	»	3.693·56	»	2.693·56
Zuera.....	155.023	35.531·27	248·72	»	35.779·99	»	35.779·99
TOTAL.....	16.954.161	3.885.893·70	22.684·05	15·43	3.908.593·18	25·86	3.908.567·32

Número de distritos.	RESUMEN.						
64	De la Sección 1. ^a ...	9.028.471	1.574.565·34	4.139·39	0·66	1.578.705·39	9·13 1.578.696·26
246	De la Sección 2. ^a ...	16.954.161	3.885.893·70	22.684·05	15·43	3.908.593·18	25·86 3.908.567·32
310	Total general...	25.982.632	5.460.459·04	26.823·44	16·09	5.487.298·57	34·99 5.487.263·58

NOTA. Los tipos á que ha salido gravada la riqueza según el cupo designado á la provincia, y que ha servido de base para la derrama del que corresponde á cada distrito municipal, ha sido el de 17·44 para los de la primera Sección, y el de 22·92 para los de la segunda.

Designados ya como quedan los cupos respectivos á cada localidad, y tipos que han de servir de base para efectuar la derrama, á los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, toca ahora distribuir aquéllos en la proporción también de la riqueza reconocida á cada contribuyente, bajo los referidos tipos del 17·44 por 100 para los de la primera sección, y 22·92 para los de la segunda; para lo cual, deberán atemperarse á las siguientes reglas:

1.^a Desde el momento que llegue á poder de los Sres. Alcaldes el BOLETIN OFICIAL, en que se publica que esta circular, darán cuenta á las citadas Corpo-

raciones, para que, con la urgencia que el servicio requiere, procedan sin demora á confeccionar los repartos individuales, distribuyendo el cupo señalado al pueblo entre todos y cada uno de los contribuyentes, cuyas riquezas constan anotadas á su nombre, ó se hallen adicionadas en los apéndices; siendo de advertir, que dichos cupos son fijos é inalterables, si bien podrá además recargarse en ellos para cubrir las atenciones municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, ó sea de las sumas comprendidas en la casilla 7.^a de los mismos.

2.^a Los repartos se ajustarán precisamente al modelo que es adjunto, y una vez terminados, se expondrán al público por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se anuncie, tanto por edictos en los sitios de costumbre de cada localidad, como por pregones, así como también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír le agravios á los interesados que se consideren perjudicados con las cuotas que se les hayan fijado.

3.^a A dichos repartos deberán acompañarse, además del diligenciado de aprobación suscrito por el Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Copia autorizada de los mismos:

Certificación que acredite haber estado expuesto al público, expresando los días en que esto haya tenido lugar y mencionando á la vez cuantas reclamaciones se deduzcan contra las cuotas figuradas en los mismos y como se resuelvan éstas:

Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que conste el anuncio de exposición:

Relación de fincas exentas perpetua ó temporalmente:

Otra de clasificación gradual de cuotas y número de contribuyentes:

Otra de clasificación de éstos y su riqueza reconocida, según los modelos usados en años anteriores:

Certificación que comprenda los bienes por que se impone contribución al Estado, con su procedencia, denominación, linderos, líquido imponible de cada finca, y quienes las administran en la actualidad:

Otra de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones ú otras causas y se administren por la misma:

Apéndice al amillaramiento en que consten todas las alteraciones que haya sufrido la riqueza imponible durante el actual presupuesto; y por fin la lista cobratoria.

4.^a No se admitirá reparto alguno que adelezca de vicios en su redacción, y no se halle conforme al citado modelo, ó se rebaje la riqueza ó cupo señalando al pueblo; así como tampoco los que contengan raspaduras ó enmiendas ó deje de acompañarse alguno de los documentos que se indican en la regla anterior; y tanto para estos á excepción del apéndice, copia y lista que se extenderán en papel de la clase 13.^a como los repartos originales, deberá usarse papel de la clase 12.^a, ó unir á los mismos papel de pagos al Estado, en equivalencia del invertido en ellos.

5.^a Conocido que sea el número de contribuyentes de cada localidad, los respectivos Alcaldes lo participarán á esta oficina para el inmediato envío de los recibos talonarios, con el fin de que se llenen sus matrices, y sean devueltas á la vez que los repartos; en la inteligencia que o se dará por presentado ninguno de estos, si dejaren de acompañar aquéllos; los cuales se hallarán arreglados por el orden correlativo del reparto, y cosidos en paquetes de 100.

6.^a La remisión de los repartos y demás documentación de referencia, se efectuará por el conductor ordinario, debidamente franqueados, con los de la clase correspondiente.

7.^a Para el cumplimiento de tan importantísimo

servicio se fija como máxiunum el improrrogable plazo de 20 días á contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL el reparto provincial; advirtiendo á las Corporaciones llamadas á intervenir en su confección, que de faltar á cuanto queda dispuesto, incurrirán en las responsabilidades que determina el reglamento orgánico vigente y el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Zaragoza 18 de Mayo de 1885.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de la subasta, verificada en 16 de Abril último, para la cobranza de los repartimientos de guarderío, consumos, encabezamientos y arrendamientos de todas clases, pertenecientes á la gestión municipal de esta ciudad, con excepción del impuesto de cédulas, del arriendo de medidas de líquidos, peso y Almudi públicos, estiéreoles, puestos e impuestos de la plaza sobre verduras y frutas, durante el año y la feria, e impuestos sobre los carros, se saca nuevamente á pública licitación el mencionado servicio, bajo el pliego de condiciones modificado en beneficio de los licitadores, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados, que se entregaran al Sr. Alcalde de la propia, ó en la indicada Secretaría, hasta el día 28 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, en que serán abiertos en la Sala Consistorial ante la enunciada Corporación.

Borja 15 de Mayo de 1885.—El Teniente primero ejerciente, Gaspar Otegui —D. A. D. M. I. Ayuntamiento, Mariano García Corellano, Secretario.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada por este Ayuntamiento para el día 15 del actual para proceder al arriego á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á una segunda subasta y última el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, conforme al art. 221 de la instrucción vigente del ramo.

Farlete 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Fustero.

Las yerbas de monte y huerta de esta villa, cedidas por los contribuyentes en beneficio del presupuesto municipal, se arriendan para un año por el tipo de 1.500 pesetas, y el remate tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Urrea de Jalón 17 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Hernández.